921

Aqui se cõtienẽ vnos auisos y reglas para los confessores q̃ oyeren confessiones delos Españoles que son/o han sido en cargo a los Indios delas Indias del mar Oceano: colegidas por el obispo de Chiapa don fray Bartholome delas casas/ o casas dela orden de Sancto Domingo.

BIBLIOTECA ... ROMA VITTORIO EMANUELE

Digitized by Google

Argumento del pre/ sente tractado.

Algunos religiosos dla orden de sancto Domingo: cõ zelo y deseo de aprouechar enlas animas delos españo les q̃ está enlas yndias: especialmẽte enlas cõfessiones/ pero sin perjuyzio delas proprias: rogarõ y encargarõ algũas vezes al obispo de Chiapa dõ fray Bartholome delas casas/ o casaus frayle dla misma ordẽ: como psona biẽ antigua y enlas cosas passadas en aquellas tierras muy experimentada: q̃ les diesse algunas reglas: por las q̃les se pudiessen guiar enel foro de la conscientia: porq̃ assi mismos no dañassen y a los penitentes aprouechassẽ como desseauan. El obispo que tambiẽ auia de proueer alas necessidades (que no menores q̃ otras eran) de su obispado: coligio el presente auiso: por elq̃l los confessores se rigiessen/ reduziẽdo lo a doze reglas. Y porq̃ enla primera y q̃nta hizo mẽciõ de ser los cõfessores obligados antes q̃ absueluã/ constreñir alos penitẽtes: q̃ dencauciõ y donea y juridica: y algunos religiosos lo tuuierõ por aspero pareciendo les no ser caso delos dl derecho: porẽde para dar razõ desta obligaciõ: hizo vna declaracion q̃ nõbro addiciõ delas dichas ṗmera y q̃nta reglas. Enla q̃l prueua euidẽtemẽte: auer casos: enlosq̃les los cõfessores son obligados d̃ precepto natural y diuino: a cõstreñir a los q̃ cõfiessan: q̃ hagã la dicha cauciõ antes q̃ los absueluã. Estas reglas y addiciõ/ vierõ y examinarõ/ aprouarõ y firmarõ quatro maestros y dos presentados q̃ tãbien son ya maestros en theologia/ y son estos. El maestro Palindo theologo antiguo: el maestro Mirãda: el maestro Cano: el maestro Vancio: el maestro Soto mayor: el maestro fray Francisco de sant Pablo.

Prologo.

Los confessores que oyeren de confession penitentes enlas yndias/ o en otras partes a hombres delas yndias: delos q̃ouierẽ sido cõquistadores enellas/o ouieren tenído/o tienen yndios de repartimiento/o ouieren auido parte delos dineros q̃ con yndios/o de yndios se ouieren adquerido: deuen de guardar y regirse por estas doze Reglas.

La primera quãto al presente negocio toca tres generos de psonas puedẽ venir se a cõfessar: o son conq̃stadores: o pobladores cõ yndios de repartimiẽto: q̃ por otro nõbre se llamã comẽderos/ o q̃ tienẽ encomiẽdas de yndios: el tercero es mercaderes no todos: sino los q̃ lleuarõ armas y mercadurias alos q̃ conq̃stauan y hazíã guerras alos yndios estãdo en aq̃l acto belico. Si fuere conq̃stador y este tal se quisiere cõfessar enel articulo dela muerte: antes q̃ entrẽ enla cõfessiõ haga llamar vn escriuano publico/o del rey y por acto publico hagale el confessor declarar y ordenar y conceder las cosas siguientes.

Lo primero q̃ haga assentar y diga q̃ el como xp̃iano fiel y q̃ desea salir destavida sin offensa de dios y descargada su conciẽcia: pa parecer ante el juez diuinal en estado seguro: elige por cõfessor a fulano sacerdote clerigo/o religioso de tal orden: al qual da poder cũplido (en quanto puede y es obligado de derecho diuino y humano pa q̃ descargue su cõsciẽcia) en todo aq̃llo q̃ el viere q̃ conuiene a su saluaciõ. Y q̃ si para esto viere y le pareciere al dicho cõfessor q̃s necessario restituyr toda su hazíẽda dela manera q̃ a el pareciere q̃ se deue de res

tituyr sin quedar cosa algũa para sus herederos: lo pueda libremẽte hazer: como el mismo enfermo/o penitente en su vida lo pudiera y deuiera hazer libremẽte/viendo que conuenía ala seguridad de su anima. Y en este caso somete la dicha toda su hazienda a su juyzio y parecer/sin condicion ni limitacion alguna.

¶ Lo. 2. declare y assiẽte el escriuano q̃ se hallo en tal/o en tales conquistas/o guerras cõtra yndios en estas yndias y q̃ hizo y ayudo a hazer los robos/violẽcias/daños/muertes y captiuidades de yndios/destruycciones de muchos pueblos y lugares que eñllas y porellas se hizieron.

¶ Lo. 3. declare y assiente el escriuano q̃ no truxo hazienda alguna de castilla: sino que todo lo que tiene es auido de yndios/o con yndios: aun que algunas cosas tenga de granjerias. Y que affirma que monta tanto lo q̃ ha auido de yndios y es encargo a yndios cõ los daños q̃ les ha hecho y ha ayudado a hazer despues que esta enlas yndias: que no bastaria otra mucha hazienda sobre la suya para les satisfazer. Y por tanto quiere y es su vltima voluntad q̃ el dicho confessor lo restituya y satisfaga todo cumplidamente/ almenos en quanto su hazienda toda bastare/como viere que a su anima cumple y sobre ello le encarga estrechamente la conscientia.

¶ Lo. 4. si tuuiere algunos yndios por esclauos de q̃l quiera via/ o titulo/ o manera que los ouiere auido/o los tenga: luego en continente y desde luego los de por libres y irreuocablemente sin alguna limitacion ni condicion. Y pida les perdon dela injuria q̃ les hizo en hazellos esclauos vsurpãdo su libertad/o en ayudar/o en ser parte que fuessen hechos: o si no los hizo por auellos cõprado/tenido y seruido se dellos por esclauos cõ mala fee. Porque esto es cierto y sepa lo el confessor q̃ ningun español ay enlas yndias que aya tenido buena fee

cerca de quatro cosas. La primera cerca delas guerras conquistas. La segunda cerca delas armadas que se hizieron delas yslas a Tierra firme: a traher salteados y robados yndios. La tercera cerca del hazer y del cõprar los yndios que se han vendido por esclauos. La quarta cerca del lleuar y vender armas y mercadurías alos tyranos conquistadores: quando actualmente estauan enlas dichas conquistas/ violencias y tyranías. Y mandara que se les pague a los dichos yndios q̃ tuuo por esclauos por cada mes/o cada año todo aq̃llo q̃ juzgare el discreto confessor: que por sus trabajos y seruicios y injuria hecha que se les recompense/merecían.

¶ Lo quinto que reuoque otro qualquiera testamento/o codicilio que aya hecho affirmando que este solo quiere que sea valido y firme y que se cumpla como su vltima voluntad. Y si fuere menester tambien da poder al dicho confessor para añadir a esta su determinacion en fauor dela dicha restitucion y satisfacion qualquiera clausula/o clausulas que viere que conuengan ala salud de su anima. Y que pueda declarar por ellas qualesquiera dubdas que cerca deste negocio occurrieren: y ordenar qualquiera cosa que de nueuo ordenar conuiniere para en fauor y mayor descargo de su conscientia.

¶ Lo sexto haga juramento solẽne en forma de derecho y obligacion de todos sus bienes muebles y rayzes que lo guardara y cumplira: de estar por lo que el dicho cõfessor ordenare y mandare hazer de todos sus bienes sin faltar cosa alguna. Y si acaesciere escapar de aquella enfermedad: que no reuocara en su vida ni al tiempo de su fin y muerte aqueste Testamento en todo ni en parte ni hara declaracion por otro testamento ni codicilio en contra delo suso dicho. Y que estara mientras biuiere por las reglas que el dicho confessor le diere: q̃ abaxo seran puestas cerca delos conquistadores q̃

no estan enel articulo dla muerte. Y si contra alguna cosa delas suso dichas en parte/o en todo viniere/o hiziere en algũa cosa: da poder al obispo su prelado y ala justicia ecclesiastica: y si menester fuere para effecto desto ala justicia seglar: para que le castigue como perjuro y q̃ le haga cũplir todo lo q̃ dicho es sin faltar cosa algũa Y desde luego se despoja ⁊ haze cession de todos sus bienes q̃nto a esto: y los subjeta ala jurisdiciõ ecclesiastica enq̃nto a cõstreñille al cũplimiẽto dtodo ello: y renũcia q̃lesq̃era leyes q̃ cõtra lo suso dicho le puedã ayudar.

¶ La segunda Regla es: que despues d hecho y firmado lo suso dicho el confessor confiesse al dicho penitente: al qual mueua mucho aque tenga muy gran dolor ⁊ penitencia de sus muy grandes peccados: que son los que cometio en hazer y ayudar a hazer tan grandes daños ⁊ males a los yndios inquietandolos/robandolos/matandolos/priuandolos de sus libertades/de sus señorios/de sus mugeres/de sus hijos/y de sus otros bienes: haziendo tãtas biudas / tantos huerfanos / infamandolos de que eran bestias/⁊ delas crueldades exquisitas que enellos hizo ⁊ ayudo a hazer: y señaladamente dela infamia ⁊ aborrescimiento que ha causado del nombre de christo y de su sancta fee. Y dela damnacion delas animas que por el matallas antes de tiempo ⁊ quitalles el tiempo y espacio de penitencia ⁊ de su conuersion: estan oy ardiẽdo enlas llamas delos infiernos. Y tambiẽ de auer sido principio ⁊ causa dela oppression ⁊ tirania que despues han padescido ⁊ padescen y padesceran enlos seruicios ⁊ quotidianas vexaciones/estas gentes. Y no solo ha de hazer penitencia delo que por sus manos hizo: pero tambien de todos los males ⁊ daños que los otros con quien anduuo hizieron: porque a todos es obligado in solidum. La razon es porque todos los que fuerõ a conquistar sabian muy bien alo que yuan ⁊ todos lle

nauan aq̃lla intencion: y assi como la lleuauan: la cũpli an y ponian por obra: y nunca jamas lleuaron auctori dad del Rey para hazer los males q̃ hizieron y aunque la lleuaran no les valiera para escusar los: ni ouo causa legitima para cometer las injustissimas guerras que a los yndios mouieron: sino sola su gran ambicion y in saciable cobdicia. Y por tanto cada vno (al menos de a quellos q̃ yuan a saltear los yndios que estauan en sus casas seguros para vendellos por esclauos: y suppone mos aqui q̃ ninguno lleuaua buena fee: porque si algu no por marauilla se hallasse: otro juyzio se ha d̃ tener cõ el: y deste caso harto ay escripto) es obligado a llorar lo que todos offendieron: y a restituyr todo lo q̃ todos ro baron y tã iniq̃mente adquirierõ y los daños q̃ hizierõ: aun q̃ no ouiesse auido / o gozado vn marauedi de ciẽt mil cuẽtos: todos ciẽ mil cuẽtos es obligado a restituyr.

La Tercera Regla: que el confessor visto el inuẽtario de todos los bienes del penitente: sepa y cõsidere los lugares dõde hizo y hizierõ el y sus consortes / o cõpañeros los daños y males a los yndios. Y si fuerẽ los damnificados biuos / o sus herederos: mande pagar lo q̃ viere q̃ conuiene haziendo instrumẽto publico de todo lo q̃ ordenare y mãdare. Y si no ouiere biuos los dichos: restituya lo pa el biẽ delos mismos pueblos: sino fuerẽ del todo destruidos: trayẽdo pa restaurallos yndios de otras partes: q̃ se auezinden enellos: y dãdoles allí cõ q̃ biuã / o de q̃ biuã / o para cõ q̃ comiencẽ a biuir: o libertãdo yndios q̃ estã por esclauos miẽtra la tyrania y la falta d̃l temor de dios y de su dãnacion eterna no mueue alos q̃ tienẽ yndios por esclauos / a q̃ los libertẽ. Y si esto no ouiere lugar porq̃ no ay pueblos q̃ no estẽ ya d̃struydos ni aparejo pa reformallos: restituya aq̃lla hazieda d̃stas tres mañas: o q̃ se d̃ q̃ / dispute y se exppẽda ẽ hazer pueblos d̃ españoles si fuesse tanta en la comarca dela tierra / o prouincia dõde fue

ron hechos los daños/o enlos pueblos que ya estan de Españoles edificados mas comarcanos de aquella pro uincia/o prouincias que ayudo a destruyr/meta o acre ciente vezinos Españoles pobres enellos: y delos pobres los mas virtuosos: dando les parte de aquella ha zienda con que biuan/o puedan començar a biuir en ellos como vezinos. Y si fuere tal hazienda/o hazien das que aya para todo: aplique parte dellas para que se ponga y compre renta en Seuilla: para dar alli de co mer y ayudar a cõprar libros y otras cosas necessarias para y mientra alli estuuieren los religiosos delas tres ordenes que con licencia del Rey passaren a predicar y doctrinar los yndios a estas yndias. Puede tambien gastar lo tercero en traher labradores casados pocos/o muchos segun la hazienda/o hazẽdas lo sufrieren: pa ra que pueblen enestas tierras.

Quarta Regla: que ann q̃ el defunto tẽga cient hijos legitimos no les ha de dar ni aplicar vn marauedi: porq̃ se les deua de derecho ni les venga de herencia ni tengan parte en aquella ha zienda. Solamente les puede dar por via de limosna lo q̃ al confessor pareciere para sus alimẽtos. Podra tam bien dar les para con q̃ biuã haziendo se vezinos como arriba es dicho/y podra preferir los a otros estraños ceteris paribꝰ: y no de otra manera. La razõ dela pri mera parte desta regla es: porq̃ ninguno de estos tales conquistadores tiene vn solo marauedi q̃ suyo sea. An tes si cada vno dellos tuuiera vn estado tã grande y tã rico como tiene el ouque de medina sidonia: no satisfa ria ala restitucio y satisfacio delo q̃ es obligado: y por tanto como no tenga cosa suya no tiene que dexar a sus hijos ni que heredar sus herederos.

Quinta Regla: si el penitente no estuuiere en estado ó peligro de muerte; sino

que se confessare sano/ deue el confessor antes dela con-
fession concertarse conel y pedir le si quiere salir de toda
duhda y poner en estado seguro su cõsciencia/ y si respõ
diere con todo coraçon q̃ si: mande le hazer vna scriptu
ra publica por la q̃l se obligue a estar por la determina-
cion delo q̃ el confessor de su hazienda toda ordenare y
viere q̃ conuiene a su conciẽcia: aunq̃ sea expendella to
da. Y para lo tener y auer por firme y cũplir como el cõ-
fessor lo ordenare y mandare: obligue todos sus bienes
dela misma manera q̃ esta dicho enla. 1. regla: dãdo po-
der al obispo de aq̃l obispado y justicia eccleiastica: pa
ra q̃ le puedan cõstreñir / o compeller enel foro judicial
eclesiastico alo suso dicho. Esta regla cõ la primera se prue
ua clara y formalmẽte enlos mismos terminos porel. c.
Sup eo. de raptoribꝰ: donde esta establecido porel Eu-
genio papa. 3. q̃ los confessores no puedã absoluer alos
raptores como son todos los dichos conquistadores ỏ
las yndias: si primero no restituyeren todo lo robado/
o dierẽ/ restituẽdi seu/ emẽdandi firmã y plenã securita
tẽ &c. Assi lo dize el texto: y pone allí graues penas al cõ
fessor q̃ lo contrario hiziere. Prueua se tambien porel
cap. quanꝫ. de vsuris enel lib. 6.

Sexta Regla: hecha la caucion y segurídad
juridica q̃ esta dicha: mire el cõfessor
y examine si el penitẽte es rico y si tiene pueblos ỏ yndí
os q̃ le dẽ tributo y q̃ rẽta tiene: si es rẽta rẽtada (como
dizẽ) y cierta / dístita ỏla ỏlos tributos/ o q̃ sea ỏ grãge
rias. Cõeste tal penitẽte/ ha ỏ hazer y ordenar y mãdalle
lo siguiẽte. Lo primero tasse le el gasto ordinario ỏl co
mer y beuer y vestir suyo y ỏ su muger y hijos q̃ sea: so
lo lo necessario y no mas / puesto q̃ esto no cõsista en in-
diuisible: y moderele toda su casa y el dote de sus hijas
cõforme ala calidad de su persona si fuere baxa: y lo mis-
mo si fuere ỏ generoso linaje le põga en estado muy mo

lerado/ porque no es lícito de lo ageno biuir pomposa mẽte y en estado alto cõ sudor de hombres prοximos q̃ nada no le deuen. Y vea lo que cada año ha menester para su sustentacιõ moderada solamẽte lo necessario como es dicho y no mas y aq̃llo le señale de que se aprouechε: y todo lo demas q̃ sobrare dela renta q̃ tiene que no sea de yndios ni de tributos dellos: sino de otra q̃ ya tẽga/ o de granjerias: la restituya como y dela manera q̃ en la tercera Regla se dixo: el mesmo cõfessor/ o por otra fiel mano q̃ conuẽga: y lo mejor sera por la del obispo a q̃en de poder el penitente para hazello: de mas q̃ le compete por derecho. Lo segundo: q̃ siendo biuos algunos de los agrauiados en las cõquistas/ o sus herederos si padeciessen necessidad q̃ en los yndios nunca suele ser sino extrema: ha de mirar el cõfessor q̃ es obligado el penitente antes padecella aun q̃ sea vltima y extrema: q̃ no los que robo y con su tyrania puso en aq̃lla angustia y aprieto. Esta restitucιõ ha de ser dela hazιẽda q̃ tiene q̃ no es (como se dixo) de tributos de yndios. Lo tercero ha le de imponer y mãdar q̃ todos los tributos que ha lleuado desde q̃ los comenςo a lleuar los ha de restituyr dela manera y por la razon q̃ se dira en la regla septima siguiẽte. Lo quarto le ha de mandar y imponer q̃ no les lleue dende adelãte tributo alguno: sino q̃ los defienda y fauorezca y ayude y haga doctrinar a su costa en quanto pudiere y orala conesto cũpla. Lo quinto q̃ aun que sea cauallero y de noble sangre no tenga licencia para casar sus hijas ni hijos como cauallero: sino como hõbre pobre q̃ no tiene nada suyo. Lo sexto: sino es el penitẽte rico ni tiene renta dela manera dicha: no es obligado a hazer la restitucion q̃ se deue a los daños y robos delas cõq̃stas mas de tener proposito de satisfazer si tuuiere y llorar todos los dias de su vida porello. Lo septimo solamẽte es obligado a satisfazer a los yn-

dios y pueblos de quien lleua los tributos y halleua-
do y tambiē por otras vias ha agrauiado como luego
sera dicho ēlas reglas septima y octaua. La octauo par
te sería de satisfacion mandando le q̄ determine de per-
seuerar enla tierra toda su vida: alo q̄l se deue tener res-
pecto por el confesor para dalle algo mas delo necessa-
rio/delos bienes q̄ se ouieren de restituyr: en caso q̄ to-
dos son muertos los agrauiados y sus herederos.

La septima Regla: los penitētes que no
ouieren sido cōquistadores/
sino pobladores: y ouieren temido / o tuuieren yndios
de repartimiēto: si estuuieren enel articulo dela muerte:
mandeles el cōfesor restituyr todo quāto de ellos ouie
ren lleuado de tributos y seruicios alas mismas perso-
nas si fueren biuos/o a sus herederos/o a los pueblos
de donde eran: por manera que a todos los yndios del
pueblo/o pueblos que pa parte dela tal restitucīō. Y esto
se entienda delo que le paresció que era bien lleuado/
porque no lleuo mas delo que estauan tassados aun que
estuuiessen biē tassados: lo qual nunca estuuieron/sino
injusta/ excessiua y tyranicamente. La razon desta re-
gla es en dos maneras. La primera porq̄ todas las co-
sas que se han hecho en todas estas yndias/assi enla en
trada delos españoles en cada prouincia de ellas: como
la sujecion y seruidumbre en que pusieron estas gentes
con todos los medios y fines y todo lo demas que cone
llas y cerca dellas se ha hecho: ha sido contra todo dere-
cho natural y derecho delas gentes y tambien contra
derecho diuino: y por tanto es todo injusto / iniquo/
tyranico y digno de todo fuego infernal / y por consi-
guiente/nullo/inualido/y sin algun valor y momento
de derecho. Y como aya sido todo nullo y inualido de
derecho/por tanto no pudieron lleuar les vn solo ma-
rauedi de tributos justamente/ y por consiguiente son

obligados a restitucion de todo ello/por muchas y jurídicas razones que ay:que aquí por abreuiar no ponemos. Las quales q̃lquiera estudioso las podra hallar si se encomienda mucho a Dios/y caua muy hondo hasta hallar los fundamentos. La segunda es: porque no han cumplido con la causa final/o modo que se les puso enlas cedulas delas tales encomiendas: q̃ era y que es: predicar y doctrinar estas gentes alo qual se obligarõ y nunca por entresueños lo cumplieron ni procuraron que se hiziesse: antes los mas lo han estorbuado como si fueran infieles. Delo que lleuaron fuera delas tassas no ay que pensar ni dubdar enello : pues es cierto que lo robaron y mal ouieron. Y cerca desta restitucion no ha lugar la limosna a los hijos ni ala biuda muger: porque supponemos que son biuos los despojados y agraviados dueños/o sus herederos. Y contra justicia es: poner a vnos con la hazienda / o bienes de otros y es cometer hurto.

Octaua Regla: si el penitẽte comendero q̃ se cõfessare no estuuiere enel articulo dela muerte: sino sano y con esto fuere pobre que no tenga mas delo que le dan los yndios de tributo: entre tanto que el estado delos yndios esta como esta oy abatido/que estẽ tassados los yndios en mucho / que esten en poco: el cõfessor tasse el estado y gasto del tal penitẽte dela misma manera q̃ esta dicho enla regla sexta/y mande le q̃ no lleue mas de solamẽte aq̃llo: y ponga le otras algunas reglas q̃ cerca de esto le pareciere: assi como q̃ en quãto pudiere trabaje de hazer enseñar y doctrinar por los religiosos alos yndios y el por su persona cõforme a su possibilidad los enseñe y defiẽda y procure por ellos/y les ayude y fauorezca ante las justicias y otras personas: y finalmẽte les socorra y ayude en sus necessidades. Item q̃ este aparejado para recebir lo q̃ del rey

viniere ordenado y en ninguna manera suplique ni de otra manera direte ni indirete resista a ley ni prouisiõ / ni mandado que el Rey proueyere eneste caso: antes induzga alos demas q̃ lo obedezcan y cumplan. Porque esto no se ha hecho ni puede hazer se / sin grã offensa de Dios: como sea resistir al bien y descanso y conseruaciõ y libertad de sus proximos los yndios: lo q̃l es expresso contra el precepto diuino q̃ nos manda amar al proximo / y que lo q̃ no querriamos para nosotros: no lo queramos para los otros hõbres pues nada no nos deuen. Esta sustentacion se le da a este justamẽte: porque este y pueble la tierra y acompañe la religion christiana. Y si ouiera auido ordẽ enlas yndias y alos yndios no ouieran los españoles hecho tantos estragos / muertes y daños: justamente les pudieran los yndios ayudar para enla tierra ser sustentados: por sola la causa dicha de sustentar la fee y el bien q̃ resultar podia para los yndios dela presencia delos Españoles christianos. Y si a este tal penitẽte le pidieren la quarta parte delos tributos / por lo que esta ordenado enla congregacion delos obispos agora passada / o celebrada Año. 1546. paguesse delos tributos segun que estuuieren tassados. Cerca delos tributos que ha lleuado hasta entonces que es obligado a restituyr: trabaje por si mismo / o por medio delos religiosos que los yndios voluntaria y graciosamente sin miedo / ni fraude / ni engaño / se lo remittan y perdonen y hagan charidad / o limosna dello: y llore su ceguedad toda su vida. Y esta industria y remedio se deue tener para los que tienen gran obligacion de restituyr y no tienen de q̃: enestas yndias.

¶ Todo lo q̃ esta dicho enestas septima y octaua reglas delos commenderos: se ha de entẽder delos mineros y estãcieros españoles q̃ enla nueua españa llaman calpisques: y cõ mas rigor deuen ser juzgados y cõstreñidos

Digitized by Google

ala penitēcia y restitucion. Porq̄ han sido los mas inhumanos crueles y desalmados: y los verdugos ꝛ ministros d̄ toda la perdicion delos yndios: que han ꝑecido y ꝑecen enlas minas y ēlos otros ordinarios trabajos.

¶ Nona Regla: cerca delos yndios que se tienen por esclauos: de qualquiera manera que sean hechos/o con qualquiera titulo que sean tenidos/o posseidos/comprados/o auidos por herencia o tābien comprados de yndios/o auidos de tributo de pueblos de yndios: sin algūa dubda ni escrupulo ni tardāça: mande el cōfessor al penitēte q̄ luego incontinente los ponga en libertad por acto publico ante escriuano: y q̄ les pague todo lo q̄ cada año/o cada mes merescieron sus seruicios ꝛ trabajos y esto antes q̄ entrē enla cōfession. Y assi mismo les pida ꝑdon d̄la injuria q̄ les hizo: como se dixo en la. 1. regla. Porq̄ tēgase por muy cierto y aueriguado por q̄en muy biē lo sabe: q̄ en todas las yndias desde q̄ se descubrierō hasta oy: no ha auido ni ay vno ni ningūo yndio q̄ justamente aya sido esclauo. Y el mismo juyzio es delos q̄ se cōpraron delos yndios: porq̄ apenas se hallara vno q̄ aueriguada y ciertamēte ꝛ segū derecho deua d̄ ser dado por v̄dadero esclauo. Y si algūo se conosciere ser verdaderamēte esclauo/o hecho en guerras: q̄ los yndios tuuiessen ētre si/o por sus leyes justas: no se entiende lo que digo de este tal.

¶ Cerca delos yndios q̄ teniā por esclauos los españoles q̄ algūo dellos ha vēdido: es obligado el penitēte a los tornar a cōprar por qualq̄era p̄cio q̄ los pueda auer aunq̄ los ouiesse vēdido por dos y no los pudiesse rescatar sino por mill: ꝛ sino tiene de q̄ cōprallos: el Ricardo eñl. 4. di. 15. ar. 15. q. 4. ad. 2. partis. 2. Dize q̄ es obligado a se hazer esclauo para libertar al q̄ injustamēte vendio por esclauo. Lo q̄l trahemos aq̄ porq̄ se sepa la grauedad d̄l pcd̄o y la obligaciō dela restituciō. Y d̄ue d̄ hazer grā diligēcia por saber dōde esta el tal vēdido ꝑa lo

libertar. Y si fuerē muertos pague lo q̄ los vēdio y mas el seruicio q̄ le hizierō y llore todos los dias de su vida tā grā pecado y daño q̄ hizo a sus ꝓximos. La restitucio desto se ꝺ por el aia ꝺ aq̄l/o aq̄llos q̄ vēdio si erā xp̄ianos/o para las obras arriba dichas.

¶ Decima Regla: si el penitente fuere casado hōbre o muger: si los yndios q̄ tienē por esclauos los tienē de por medio: como si los ouierō ambos durāte el matrimonio: ꝺue el cōfessor mādar y cōpeller al penitēte: si es el marido q̄ eche suertes pa q̄ conozca y se sepa su mitad y aq̄llos pōgan en libertad dela mañra dicha: ⁊ mādele assi mesmo el cōfessor q̄ induzga ala muger q̄ haga lo mesmo ꝺ su parte. Pero si fuere la muger la q̄ se cōfiessa no la puede cōstreñir biuiēte el marido aq̄ liberte su ꝑte: porq̄ segū derecho el marido tiene la administraciō dela haziēda: aunq̄ toda sea ꝺla muger durāte el matrimōio. Pero ha ꝺ estar dispuesta pa q̄ muriēdo el marido: luego pōga en libertad los q̄ le cupieren de su ꝑte/o si ella muriere ꝑmero lo mesmo haga por su testamēto y mādādoles pagar los seruicios ⁊ trabajos. Y ētre tāto si viere q̄ aꝓuechara induzga al marido q̄ enla vida lo hagā: ⁊ trabaje ella siēpre de releuallos y tratallos como libres q̄ son en q̄nto ensi fuere. Dela misma manera se ha ꝺ auer el cōfessor cō los casados ēlo tocāte alos tributos ꝺlos yndios ꝺ reꝑtimiēto si fuerō auidos ⁊ los tienē de por medio: y tābien si totalmēte son della. Pero si son todos ꝺl (cōuiene a saber) puestos en su cabeça: el confessor lo deue de compeller a q̄ haga y cūpla lo que enlas reglas suso dichas es contenido.

¶ Onzena Regla: q̄ los mercaderes q̄ lleuarō armas: como arcabuzes/poluora ballestas/lāças/y espadas y lo peor ꝺ todo cauallos/estādo actualmēte los españoles cōq̄stādo y tiranizādo los yndios como lo estā oy ⁊ siēpre lo hā estado eñl ꝑu: y lo estuuierō ēla nueua españa: y guatimala: sctā marta: ve

neçuela: y enlos otros lugares: pecaron mortalmente y son obligados a todos los males y daños que aquellos tiranos hizieron y la restitucion de todo lo que robarō y tiranizaron/mataron/y destruyeron. La razon desta regla es porque fueron participes y causa cō los otros de aquellos males/robos y daños por la ayuda que cō las dichas armas les hizieron y no ignorauan poco q̄ mucho ser aquellas guerras y conquistas injustas/o al menos dudarō/o eran obligados a dudar dela justícia dellas: y esto basta para ponellos en mala fee y para que sean reos de todo ello. Assi mesmo los oficiales q̄ ouierō delas mercaderias que a aquellos vendieron aunque no ouiessen lleuado armas: son obligados a restituyr. Porque como aquellos predones y tiranos no tuuiessen cosa alguna que no fuesse robada: pagaron les con el oro y plata ageno y robado y quedaron impotentes para restituyr: almenos aq̄llo/en especial siendo las mercaderías vino y vestidos superfluos/y cosas ō regalos. Todo esto dezimos supponiendo que no tuuieron buena fee: porque si alguno se hallasse de buena fee: ríjase el tal confessor por las reglas generales que los doctores dan/y las sūmas estan llenas de ellas.

Dozena Regla es: que cerca de dos cosas el confessor ha de disponer al penitente que tenga enlo futuro firme proposito: la. 1. que nunca jamas vaya a cōquista ni guerra contra yndios: por q̄ por estos muchos tiempos y años: nunca la aura justa de parte delos españoles contra los yndios de estas yndias del mar oceano. La. 2. que no vaya al peru mientra estuuieren aquellos tiranos leuātados cōtra el rey: y aunq̄ le obedezcan mientra estan destruyendo y asolādo aq̄llas gentes y infamando cerca dellas nra scta fee.

Dec oia sunt durus fmo: y q̄s poterit eū audire: q̄ voluerit ingredi arctā y laboriosam viā: q̄ ducit ad vitā.

Addicion dela prime-
ra y quinta Reglas.

Porque algunos ternan por duro lo q̄ enla prime-
ra y quinta reglas se dize(conuiene a saber)man-
dar el confessor al penitente: q̄ haga obligaciō/o escrip
tura publica ꝛc. Porq̄ los cō fessores no tengā trabajo
de yr a ver los derechos y razones q̄ los doctores dā pa
ra ello:poner se han aqui algūas cosas a esto perteneciē
tes. Para lo q̄l es de notar q̄ de dos maneras puede el
confessor pedir al penitente q̄ haga obligaciō/o preste
caucion de restituyr y satisfazer lo ageno. La primera
por obligaciō q̄ a ello tenga. La segunda porque a el le
parezca sin ser a ello obligado. Quā to ala primera pue-
de ser obligado en dos maneras. La primera por dere-
cho canonico q̄ a ello le cōstriña por algunas penas. La
segūda por derecho natural y diuino. Y segū esto se pue
de pedir la dicha cauciō al penitente en tres maneras.
Cerca dela primera/en dos casos es obligado el con
fessor por derecho canonico a pedir antes dela cōfessiō
o almenos antes q̄ absuelua al penitēte:la dicha cauciō
so graues penas. El primero alos q̄ fuerō publicos rap
tores/o robadores/o que pegaren fuego/o violarē las
yglesias:como parece eñ lca. Super eo:de raptoribus.
enlas decretales/dōde dispone alli el texto:q̄ si los tales
raptores/o encendiarios/o violadores delas yglesias
fueren manifiestos:y no restituyerē primero lo q̄ ouie-
ren robado si tuuieren de q̄/ o no dieren firme y plena-
ria seguridad ō restituyr:no solo lo robado pero los da
ños q̄ ouierē por causa delos tales robos causado y he-
cho/como allí notā los doctores: totalmēte se les denie
gue el sacramēto de la penitēcia (cōuiene a saber) q̄ no
se oyan de confessiō/o almenos no seā absueltos y lo de
mas q̄ al dicho sacramēto pertenece. Y si ensu vida hasta

la muerte duraren en su contumacía y dureza: y enel ar-
ticulo dela muerte con humildad y dolor de su coraçon
el remedio del sacramento dela penitencia pidieren: si
restituyeren / o dieren la dicha seguridad de restituyr:
manda allí el papa que se les conceda la penitencia que
quiere dezir: que se oyga su confession y se absuelua cō
lo demas que toca y concierne al dicho sacramento. Pe-
ro si con coraçō obstinado en su vida no ouieren hecho
penitencia ni restituydo y satisfecho por los robos y da
ños que hizieron: y enel articulo dela muerte no pudie
rē restituyr ni satisfazer: si contricio de su coraçō tuuie
ren: puede los el confessor absoluer y dar el sancto sacra
mento dela eucharistia / pero ningun clerigo sea osado
a se hallar en su entierro ni recebir limosna ninguna de
llos: puesto que los pueden enterrar seglares enl cimin
terio / segun allí los doctores dizen. Y esto se dispone y
māda allí para terror y destruycion de tā gran crimen.
Dize mas el texto q̄ si algun presbitero / o clerigo fuere
osado de alos tales q̄ restituyr no quisieren / odar plena
y firme seguridad de restituyr y satisfazer como esta di-
cho: o oyr los de confession enla vida / o en la muerte / y
absoluer los / o se hallarē presentes a su entierro y sepul-
tura / o recibierē dellos algunas limosnas / osi fuerē par
tícipes delos dichos robos: deuē de ser depuestos y irre
cuperablemēte delas ordenes que tienē y ser priuados
si lo tuuieren del ecclesiastico beneficio.
El segundo caso en que el confessor es obligado por
derecho a pedir antes q̄ confiesse y absuelua al penitēn-
te la y donea caucion es: quādo el penitente es publico
logrero: como parece enl cap̄. quanq̄: de vsuris enl li. 6.
y porq̄ no haze a nuestro proposito no ay necessidad de
hablar mas desto. Otros casos ay en derecho cerca de-
los descomulgados q̄ primero deuen de dar caucio que
sean absueltos / pero porq̄ por la mayor parte pertenece

esto al foro judicial eccleſiaſtico: tambien no haziẽdo a nueſtro caſo no es meneſter gaſtar tiempo cerca dello. Lo q̃l parece en el capitul. ex parte: de verborum ſignificationibus. y largamẽte de eſtos caſos ſe trata ẽla ſumma confeſſorum. lib. 3. titulo. 34. q. 136.

¶ La ſegũda manera de obligacio̅: para q̃ el confeſſor pida / o deua pedir caucion al penitẽte: es de derecho natural y diuino. ¶ Para entendimiẽto delo qual es de conſiderar: que el cõfeſſor de derecho diuino y natural es obligado a proueer al penitẽte de todo aq̃llo en conſejo y auiſo y mando que le conuiene para el bien y ſeguridad de ſu conſciencia: aſſi cerca dela euitacion del mal / como dela aprehenſiõ y ſeguimiento del bien: como razonablemẽte querria y deuria el querer para ſuplir la neceſſidad que en la ſalud del anima padecieſſe: ſegun aquello ¶ Math. 7. omnia quecũq; vultis vt faciãt vobis homines: et vos facite illis. ¶ Por el contrario aquello de ¶ Tobias. 4. lo q̃ no q̃remos para noſotros ꝛc. et ¶ Math. 22. diliges proximũ tuũ ſicut te ipſum. ¶ Itẽ el confeſſor es juez ſpiritual pueſto por dios en ſu vniuerſal yglesia pa vtilidad y prouecho delas animas: ſeña ladamẽte de aq̃lla que en ſus manos ſe pone eñl acto de la confeſſion: el q̃l es obligado de derecho natural y diuino a juzgar juſtamẽte exercitãdo juſticia: q̃ es hazer fielmẽte ſu officio y ſer ſieruo fiel y prudẽte: ſegun aq̃llo ¶ Mathei. 24. Quis putas eſt fidelis ſeruus et prudẽs quẽ cõſtituit dñs ſuper familiã ſuam: vt det illis in tẽpore tritici. ſ. in confeſſione: menſurã / quam. ſ. ſecundũ iuſticiã et prudentiã determinare debet. Et aplus. 1. corinthio. 4. Sic nos exiſtimet homo: vt miniſtros xpi et diſpẽſatores miniſteriorũ dei. Dic iã querit inter diſpenſatores: vt fidelis quis inueniatur. et. 1. pe. 4. vnuſq̃ſq; ſicut accepit gratiã in alterutrũ illam adminiſtrãtes: ſicut boni diſpenſatores ꝛc. En quãto pues el con-

fessor es puesto por Dios en aquel officio : es el tiempo y la razon/o suerte donde corre el precepto de exercitar la obra de charidad y la limosna del consejo que al penitente deue de dar ; quando esta enel acto dela confession: y en quanto es juez espiritual (como parece de peni.distin.6.c.1.) es obligado a mandar el confessor aquello que asu salud espiritual cõuiene enella: y hazer justicia ala parte q̃ fuere agrauiada/o despojada: mandando le hazer la deuida restitucion y satisfaciõ de manera que aya effecto: y la sentencia que el confessor cerca dela tal restitucion y satisfacion diere no sea frustratoria: sino que sea executada y aya su deuida execucion. Pues si el confessor prudente vee en algun caso que cõuiene al anima del penitente para salir con effecto del peccado de injusticia que haze reteniendo lo ageno cõtra voluntad de su dueño: y para que sea cierta la tal restitucion y satisfacion al agrauiado/o despojado : que antes dela confession haga caucion ydonea y sufficiente: manifiesto es que a ello es obligado de derecho natural y diuino. Porque assi querria el que lo hiziesse el confessor que confessasse a quien a el ouiesse agrauiado y despojado: y hazer justicia que sea con effecto y no frustratoria: es de derecho natural ydiuino. Luego casos ay en los quales el confessor sera obligado a demandar y constreñir al penitente que de caucion ydonea y sufficiente aun antes dela confession de derecho natural y diuino: sin los casos expressos en derecho. Y estos casos al presente occurren : enlos quales segun se collige delos doctores: el confessor paresce que sera obligado de derecho natural y diuino a pedir la dicha caucion y constreñir al penitente almenos antes que le absuelua y en otros semejantes: señaladamente siendo las deudas publicas: delas quales los despojados acreedores no pueden alcançar justicia. El primero: quãdo es

...ad y grãde(conuiene a saber)de grã sũma
...os y cargos dela tal restitucio: y esto por la grã
difficultad que ay en hazer las tales restituciones y ca-
si impossibilidad: porque como vemos a penas de diez
mil las haze vno. El. 2. quando el penitente se ha confes
sado muchas vezes/y se le ha mandado por los cõfesso-
res que restituya y no lo ha hecho: porque assi se presu-
me que lo hara en lo por venir: y esta se llama vehemẽte
presumpcio y digna: por la qual se pida la dicha caucio:
El. 3. quando el confessor viere que segun las costũbres
y poca deuocion/o poco temor de Dios que siente enel
penitẽte: podra vehemẽtemente presumir que salido de
alli se dara poco por hazer la dicha restitucio. Estos ca
sos se prueuan muy bien por argumẽto del cap. litteras:
de presumptio. Donde alli se manda tomar caucion se-
gura/que cumpliria la pena/o penitencia q̃ se le diesse
enel foro judicial: a aquel de quien se presumia que no
la cumpliria. Cõcuerda la. l. Si fideiussor. §. fi. ff. qui-
satis dare cogũ. y la glo. enla. l. penul. ff. depeti: heredi.
¶ Y no se ha por esto de entẽder que dezimos aqui/que
enel foro dela penitencia deue el confessor de pedir cau-
cion que hara la penitẽcia q̃ le impusiere/almenos con
tra su volũtad: como dize el panormitano eñl dicho cap.
litteras: sino que le puede pedir la dicha caucion que res
tituyra lo que tuuiere mal ganado a su dueño. Y esto se
puede y deue hazer ẽlos tres casos suso dichos/y enlos
semejantes. Añidimos el quarto no menos justo y neces
sario que los arriba dichos: quando el confessor viere
que en algun negocio ay diuersas opiniones: maxime
no siendo los que las tienen de mucha pericia y aucto-
ridad: y el tiene sciencia/o opinion probable y razones
sufficientes por mas estudio/pericia/o experiencia del
tal negocio: señaladamente si enlos que tienen adminis
tracion dela justicia assi eccleſiastica como seglar se co-

noce pretender algun interesse/o tener pa[illegible]
on y con esto lo q̃ el sigue es en fauor del bien p[illegible] y
delos que poco pueden ꝛ para euitar peccados ꝛ sin jus
ticias. E si tambien se ayunta alo dicho permission / o
dissimulacion dela justicia seglar/ o por ceguedad que
no sienten la grauedad del daño delas consciencias/o
porque les parece que el bien/ o vtilidad temporal dela
republica padeceria detrimento. Por manera que por
via de juyzio: los agrauiados y despojados no tienen
dela dicha temporal justicia algũ remedio: como todas
las suso dichas condiciones concurren eneste negocio
de los daños y agrauios y tiranias cometidas contra
los yndios: el confessor sin ninguna dubda ni trepida-
cion deue antes que aun enla confession entren: mãdar
al penitente que le de la dicha idonea caucion y suffici
ente: a lo qual nos parece sin quedarnos dubda alguna
ser el tal confessor obligado de derecho natural ꝛ diui-
no por las causas susodichas. ¶ Y para corroboracion
de todo lo dicho es de aduertir: que como el confessor
segun fue dicho: es spũal juez y por consiguiente es tã-
bien persona publica y official dla vniuersal yglesia en
todas las cosas que conciernen alas animas y a su spiri
tual officio como parece enel cap. Jus publicum. 1. dis
tin. Enel decreto: donde se dize. Jus publicum est in sa
cris et sacerdotibus et magistratibus. Y lo mismo se di
ze enel. ff. de iusti. et iu. Enla ley primera. Y por tanto
puede recebir el dicho confessor obligacion y obligar
al penitente para otro: pidiendo le que se obligue/a pa
gar a aquel la cantidad / o contia que le pareciere que
le deue: que en derecho se llama stipulaciõ. Por la qual
queda el penitente obligado: como si hiziesse la obliga
cion ante vn alcalde/o escriuano publico/o ante el obis
po. Por manera que si el penitente confiessa enla sacra-
mental confession que deue/o es en cargo de alguna co

no lo quisiere absoluer sino le prometa/o ha-
ga de le pagar/o restituyr dentro de tanto
tiempo aunque no la haga delante escriuano: de aque-
lla tal promessa aun que sea simple promessa/ o de aque-
lla obligacion/nace accion y derecho ala parte/o acree-
dor/o despojado de tal manera: que el acreedor le pue-
de pedir aquello ante la justicia: y se lo mandara pagar
como si la obligaciõ fuesse (como dize) ante vn escriua-
no publico hecha. Y esto dize el Bartholo y Alexandre
y Jason: enla .l. i §. huius studij. ad finem. ff. de iusti. et
iu. y el Spec. enel titulo de instrumen. edi. in. §. nunc ve
ro aliqua. in versi. Item pone q quidam. y primero que
todos el Jnnocẽcio enel capitulo final: de sepul. y prue
ua se por el capitulo quanꝫ. de vsuris lib. 6. y Antonio
de butrio largamente enel prohemio delas decretales
colũna penultima: allega entre otros al Oldrado eñl cõ
sejo treynta: dõde entre otras muchas notables senten
cias dize/que el dicho capitulo quanꝫ: dõde habla que
el confessor pueda recebir caucion: no se entiende sola-
mente enel caso delas vsuras: sino tambien generalmen
te en todos los casos pertenecientes al officio del sacer
dote: y finalmente es comun opinion de legistas y ca-
nonistas: quel cõfessor puede stipular y obligar a vno:
para que pague a otro: y nasce al tal acreedor y a todos
aquien pertenesce accion y derecho de poder selo pedir
(como dicho es) y allegan los doctores el dicho capitu
lo quanꝫ: y traen en argumento la. l. non quasi. ff. rem
pupilli fal. fo. y dizen mas: que aun que el confessor no
demandasse caucion expressa: tacitamente es visto ser
dada por el penitente: la hora que haze penitencia y pi-
de la absolucion al cõfessor: sile absuelne. La razõ desto
es porque no podía de otra manera hazer verdadera pe
nitencia ni saluarse: sino mandasse hazer la restitucio
on: luego tacitamente se obligo recibiẽdo el beneficio

dela absolucion. Y por esto pueden pedir y co
sus herederos que la hagan si el muere: y si b
ñille a el enel foro exterior que lo pague. Esto ...
abad Panormitano enel dicho capitulo final: de sepul-
turis: enla coluna ante penul. Pues como el confessor
sea juez y persona publica puesta por Dios official de
la vniuersal yglesia entre el penitente y el despojado/o
agrauiado que carece delo suyo contra justicia: para su
plir enel foro dela pinitencia los deffectos y lo que no
se puede librar por el foro exterior dela justicia: y pueda
obligar al penitẽte y adquirir derecho y acciõ al acree
dor pidiendo le caucion para que el fin dela confession
se alcance: que es que el penitente salga de peccado y al
despojado se le haga justicia: sigue se que enlos suso di-
chos casos es obligado el confessor/a constreñir al pe-
nitente/con negalle la absolucioũ: a que preste la dicha
caucion/como cosa necessaria: para que aya effecto la
tal restitucion. Y assi quedara la conciencia del peni-
tente segura/el agrauiado y despojado alcançara justi-
cia: y elconfessor cumplira con el officio de buen juez
publico/mucho peligroso de que usa. Y porq̃ segun
veemos/las justicias seglares se dan poco por lo que los
sacros canones tienen dispuesto/y por lo que segũ ellos
y la ley de Dios pertenesce al affitio delos sacerdotes:
por lo qual no querran constreñir a los tales obliga-
dos por la stipulacion del confessor/o creelle enlo que
dixere: porende es necessario que si la deuda/o cargo
es secreta y la ygnora el acreedor y no ay peligro en
que lo sepa: que el dicho Confessor constriña al peni-
tente antes quele imparta el beneficio de la obsolu-
cion a vna de dos cosas. O que haga y de la dicha cau-
cion firmada de su mano/y se obligue por ella con te-
stigos conuenientes de pagar y restituyr dẽtro de cier
to termino aquello que es encargo: para cumplimiẽto

delo qual: da poder a la justicia eccleſiaſtica y ſe ſomete a ella: porque le puedan conſtreñir a la tal reſtitucion a el o a ſus herederos: dando licencia al tal confeſſor para q̃ no obſtante auerle deſcubierto aquella deuda/o cargo en la confeſſion: pueda dar parte dello al perlado y eccleſiaſtica juſticia/o que le de prendas que valgan la tal cõtia: y eſto es lo mejor y mas ſeguro quãdo la deuda fuere ſecreta q̃ el acreedor la ygnora. Y en eſte caſo deue el confeſſor para exercitar ſu officio mas limpiamẽte: dar vn conocimiento al penitente de como recibe aquellas prẽdas para tal fin y por tal y tal cauſa. Pero ſi la deuda es manifieſta y no ay remedio dela juſticia ſeglar: porq̃ ſegun el derecho ciuil: no puede ſer aquel conſtreñido a pagar/o reſtituyr lo que es obligado: como ay muchos caſos q̃ ſegun las leyes humanas/ no es obligado alguno: o porque como arriba ſe dixo por la ceguedad/ o cudicia delos miniſtros dela juſticia/o por otro reſpecto no ſe tiene por peccado/o por no punible lo q̃ deuria de tenerſe por tal y caſtigarſe/o almenos impedirſe: pero ſegun la ley de Dios eñl foro dela conſciencia no ſe puede tollerar ni conſentir: antes ſe pune y ſe deue mandar reſtituyr: porende en tal caſo el confeſſor no cure de hazer otra coſa/porque a ello es obligado/como arriba ſe prouo: ſino conſtreñir al penitente/ como dicho es aun antes que entren en la confeſſion que haga la caucion ydonea y baſtante obligando todos ſus bienes ante vn eſcriuano publico: dando poder alas juſticias eccleſiaſticas y ſeglares: que le puedan conſtreñir a que reſtituya como ſe dixo enla primera regla. Y q̃ de fianças llanas y abonadas ſobre ello: o quando todo faltare y le fuere impoſſible: haga le dar la dicha caucion juratoria jurando en forma de derecho ante el eſcriuano: de pagar lo que deue y ſatiſfazer delos daños que hizo a tal perſona dentro de cierto tiempo. Y deſta manera el

confessor cumplira con su officio publico que Dios le ha dado para prouecho y vtilidad de su yglesia: y para segun Dios lo que deue. Es la caucion ydonea/o sufficiente/o seguridad firme que segun derecho deue de dar(y quiere dezir) que se den fianças/o prendas que valgan la cantidad que a restituyr/o satisfazer es obligado:como parece por la ley: mandato Titij.§.vlti.ff. mandati et.l.4.§.adijci.ff.de fidei cõmi.lib. et institu. de rerum diui.§.vendite. Y assi lo notan los doctores y las glosas enel capitu.quanꝫ.ya dicho. in verbo idonee. Y enel capitulo.ad nostrã.el. 1.de iure iur.in verb. sufficienti:enel capitulo final:de pigno. in verbo idonee. Y enel capitu.ex publico.de conuersio.coniuga.

¶ Aplicando pues a nuestro proposito todo lo dicho cerca delas restituciones destas yndias: dos generos ay principales de personas que son obligados a restitucion enellas:como parece por las reglas suso dichas. La primera los conquistadores:los quales todos han sido raptores y robadores y los mas calificados en mal y crueldad que nunca jamas fueron: como es a todo el mundo ya manifiesto. Y cerca destos tales determinado esta en derecho porel dicho capitulo super eo:de raptoribus: lo que el confessor deue y es obligado a hazer aun que no quiera :que es constreñillos a dar la caucion no juratoria:sino ydonea y sufficiente(conuiene a saber) fianças/o prendas/o obligacion publica(como se dixo enla primera y q̃nta reglas:y poco antes arriba agora se ha dicho)y esto esta ꝓuado por los suso dichos textos. Y es aqui de considerar que nunca basta la caucion juratoria segun los doctores Legistas y Canonistas/cada y quando que otra se puede dar : y assi se nota enel capitulo ex parte.de verborum significationibus. La segunda manera de obligados a restitucion

en las Yndias son los commenderos: y porque estas deudas son muchas y los agraviados / despojados / tyranizados y afligidos que son los yndios no pueden alcançar justicia: por la ceguedad y quiça gran malicia delos ministros temporales della: no teniendo por injusto/tyranico y iniquo: lo que tan contra ley natural y diuina y derecho de todas las gentes en estas naciones se comete y siempre ha cometido. Y la cantidad delo que se ha de restituyr y satisfazer es grandissima: y porque ay vehemente y cierta sospecha y jurídica presumpcion: que nunca restituyran los tales penitentes: lo vno por la misma ceguedad y aun obstinacion que tienen: y lo otro por el poco temor de Dios y de su condenacion que enellos se siente: lo otro porque se han confessado muchas vezes y salen tan ayunos dela verdad/como quando a confessar se pusieron: y por otras razones que arriba parescen y mas que dexamos de dezir por no hazer largo processo. Porende cerca destos tales: si el confessor quiere hazer lo que deue y salir libre deste tan gran peligro: deue de constreñir al tal penitente a que de la dicha caucion solenne: como se dixo enlas Reglas septima y octaua y enlas siguientes con lo demas que enesta addicion esta dicho. Porque de otra manera los despojados y oppressos/ y afligidos en sus tribulaciones: y los oppressores y afligidores y despojadores enla condenacion de sus animas/no ternan algun remedio. Por todo lo suso dicho conocerā si conocer lo quisieren/los q̄ tienē por aspero mādar el cōfessor a los culpados ō tyranias penitētes en estas yndias: q̄ hagan obligacīō de restituyr lo robado enla muerte / o enla vida antes q̄ los cōfessen: en especial siendo tā grādes las summas y tan dificiles ō restituyr despues ō robado loageno: y hechos

estados desproporcionados delo que ellos eran/con la sangre de tantas gentes: quan mal han cumplido y cumplen los confessores que no lo han hecho ni hazen con sus espirituales y publicos officios. Por lo qual son causa de tres grandes daños y quiça nunca restituybles. El primero al penitente que nunca haze verdadera confession ni penitencia/todo el tiempo que no restituye: y assi passa vn año y otro año en peccado mortal procrastinando la restitucion y satisfacion de tã grãdes cargos y deudas: y por mejor dezir no la procrastinan: sino que con obstinada voluntad hazer no la quieren hasta la muerte. E ya que enel extremo de sus dias alguno (porq̃ algun confessor hizo lo que deuia) mande que restituya: dios sabe si le recebira/entonces su voluntad y la obra que quando ya mas no puede dilatalla le ofrece. El segũdo alos despojados y robados y afligidos acreedores yndios: a los quales el confessor agrauia y haze grande injusticia como sea juez entre ellos y el penitente: puesto por Dios para remedio y lumbre delas animas en su yglesia: no proueyendo de manera que la sentencia queda enel acto dela confessiõ donde tiene toda su actoridad/aya su deuido effecto: para que la parte agrauiada que tiene menos delo que le pertenece: sea reduzida ala ygualdad y medio dela justicia: y el que tiene demas que es el robador y agrauiador: quite de si por la restitucion/lo que demas tiene que le lleua al infierno. El tercero daño que haze es assi mismo: que por no vsar bien y justamente de su spiritual y publico officio: es ministro no prudẽte/ni fiel asu dios y ala vniuersal yglesia: de dõde resultara muchas vezes incurrir el en pecado mortal: como dize el Ricardo enel. 4. disti. 18. ar. 2. q. 5. haziendolo deliberadamẽte/o por ygnorancia iuris affectata/o crassa: porque no es licito alos sacerdotes: ignorar su officio. y. sctõ. th.

12.q.76.2.c. Y allende desto es obligado / a restitucion y satisfacion de lo que el penitente deuia hazer ⁊ de los daños que el agrauiado/o agrauiados padecen: todo el tiempo que aq̃l culpado no restituye. Y esto tiene exp̃ssamẽte el Ricardo enla distin. 15. dl. 4. assi como el medico se le imputa el daño q̃ por impericia/ o negligẽcia suya viene al enfermo como parece. ff. de offi. presi. l. illicitas. §. sicuti medico. et idem. dicit glo. ibi de quolibet artifice. per. §. celsus. l. siquis fundum. et per. §. si gemma. l. Item queritur. ff. locati. Lo mismo es del assessor y juez q̃ mal sentencia/o aconseja/o dexa por ignorancia/ o negligencia / o imprudencia de sentenciar/o aconsejar como deue vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq; iuris. Or turpe est nobili patricio ignorare iura inq̃bus versatur. vt. ff. de origi. iur. l. 2. Porque la impericia/o negligencia equiparatur culpe. vt institu. ad. l. aquiliam. §. imperitia. Y todo lo suso dicho se prueua por el capitulo. Si culpa. de iniurijs/ et damno dato. Donde se dize. Si culpa tua datum est damnum vel iniuria irrogata seu alijs irrogantibus opem forte tulisti: aut hec imperitia siue negligentia tua euenerunt: iure super his satisfacere te oportet: nec ignorantia te excusat si scire debuisti ex facto tuo iniuriam verisimiliter posse cõtingere vel iacturã ⁊c. Hec ibi. Y para nuestro proposito note se en especie vn marauilloso dicho de Augusti. que esta registrado. 14. questi. 6. cap̃. Si res. en los decretos. Fidẽtissime (inquit) dixerim: eum qui ꝓ homine ad hoc interuenit ne male ablata restituat: et q̃ ad se confugientem (quantum honeste potest) ad reddẽdum non compellit: sociũ esse fraudis et criminis. Nã misericordius opem nostram talibus subtrahimus: q̃ impendimus. Hec Augusti. Mire pues el confessor si ha de temblar de no ser compañero y participe del crimen y peccado del que roba y destruye alos proximos/

y de la obligacion ala restitucion delo robado. Y el pobre del frayle que por saluarse dexo quanto posseya enel mundo y no se harta de sopas: q̃ se vaya al infierno por el peccado/o peccados mortalissimos:que los hombres que no temen a Dios hazen:y sea obligado a restituciõ delos faustos y pompas y regalos q̃ con la sangre delos que mataron y oppримierõ sustentan y gozan: No paresce q̃ es buen cõsejo no temer y remirarse no yerre en tan arduo y peligroso negocio. Y cõ esto cerca desta materia concluymos: que tãbien deue de aduertir el confessor ser obligado a auisar al penitente deste y de otro caso/peccado/o obligaciõ de restitucion:aunque ygnore inuencibleméte y a hazelle consciència dello no lo confessando el: aun que diga q̃ se ha confessado con otros confessores y no le han hecho consciència dello:quanto mas que ninguno ay enlas Indias q̃ ygnore inuincibleméte: porq̃ todos sabẽ las tyranias y estragos/crueldades y robos q̃ hizieron. Esto se prueua expressamente por san Augustin eñl libro de penitẽcia. Dist. 6. c. 1. vbi dicit. Caueat spiritualis iudex vt sicut nõ cõmisit crimen nequitie:ita non careat munere scientie. Oportet vt sciat cognoscere quicquid debet iudicare. Judiciaria enim potestas hoc postulat:vt quod debet iudicare/ discernat. Diligẽs igitur inq̃sitor/subtilis inuestigator sapienter et quasi astute interroget a peccatore quod forsitan ignorat vel verecundia velit occultare. Hec ille. Y la glosa. in verbo inuestigator. dize:q̃ specialiter in penitente querẽdũ est an hoc vel illud cõmiserit. arg. 43. di. c. sit rector. Y el señor por ezechiel. c. 3. dize: fili hominis speculatorem dedi te domui Israel. Y enel cap̃. 33. si speculator viderit gladium venientem: dela palabra de Dios/o del precepto diuino/o del peccado mortal/o dela dãnacion eterna:et non insonuerit buccina:declarando al penitente el mal estado en que esta:et

BIBLIOTECA NAZ. ROMA VITTORIO EMANUELE

populus se non custodierit venerit q3 gladius: que es el diablo: y tulerit de eis animam: ille quidem in iniquitate sua captus est: sanguinem autem eius de manu speculatoris requiram. Hec ibi. Mas nien duda q̃ quãdo el confessor admitte al pecador para confessalle: no exercite officio de speculador y atalayador y lo sea ẽla casa de Israel: q̃ es la vniuersal yglesia. Desta materia vease el Adria. in. 4. de sacramento confessionis. q. 5. dubio. 7. folio. 88. Y mas largo y mejor qlibeto. 5. ar. 2. pag. 7. ibi. sed circa hec dicta occurit pulcherrimus dubium. ¶ En quanto ala tercera manera de pedir caucio/ que podria ser/ el confessor pedir caucion al penitente: porque a el pareciesse fin ser obligado a dar la: deue mirar mucho el confessor de no agrauiar al penitente ni obligalle fuera delos sobre dichos casos a que la de/ no siendo obligado. Pero tãbien mire no haga/ o dexe de hazer cosa contra la propria conscientia. Y enlo vno y enlo otro no con mucho trabajo si bien aduierte y cõsidera lo suso dicho: hallara reglas enello: para ver en los casos donde deua: pedirla/ o no curar della.

Laus deo.

¶ A loor y gloria de nuestro señor Jesu Christo y dela sacratissima virgen sancta Maria. Fue impressa la presente obra enla muy noble y muy leal ciudad de Seuilla/ en casa de Sebastian Trugillo impressor de libros. Frõtero de nuestra señora de Gracia. Acabosse a. xx. dias del mes de Setiembre. Año de mil y quinientos y cincuenta y dos.

(✠)